

siere constituidos aquella Compañía a los compres-
endidos en ella para todo ejercicio de funciones
nos públicos, habiéndose contravenido a los arti-
culos 24, y 25 de la Constitución de la Monarquía
Española, los tribunales que en ignorando aque-
lla circunstancia, se haya admitido o con-
sintido la admisión de sus papeles y providencias
por que suponen una ^{reforma} ~~reforma~~ ^{forrada} ~~forrada~~ por
la acreditada sorpresa, la tolerancia de aque-
lla continuación en el ramo de Sanidad, y
siendo como fue condicional a estar a la
resulta de lo que se deliberare, desde el
momento que todos firmamos la expresada
Constitución principiaron a regir los citados
artículos 24, y 25 de la misma.

Todas las particularidades antedichas
han de ser se manifestaron con esta claridad
por los expositores hasta ahora que la pro-
visión les impone el precepto de la natural
defensa, por que siempre adiestros al bien de sus
semejantes, los pareció merecer por esta qua-
lidad la consideración que no experimentan
de no tratarse jamás de privarles de sus
destinos, como obtenidos con toda la competen-
te autorización; pero ya en el caso de esta
viciosa se contiene actuar en Sanidad a
quien carece de aquellas circunstancias, y
advertir por el mayor dolor las irregula-
ridades que se cometen en la diligenciada
desde que tomó nueva forma la Junta de
Sanidad apear de que no puedes ignorar
las nulidades que quedan expresadas por
expuestas oportunamente por los suplicantes,
y sobre las quales han en caso necesari-
o la justificación conveniente; Recurre
ala Realidad de N. S. a efecto de que pe-
nados de su verdad han acreditada
con los documentos y hechos manifestados